



## **DECISIÓN DEL CONSEJO AUDIOVISUAL DE ANDALUCÍA AL INFORME SOBRE EL PROYECTO DE LEY GENERAL DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL.**

1. El Pleno del Consejo Audiovisual de Andalucía, reunido en sesión ordinaria, de 22 de octubre de 2009 encargó a la Comisión Permanente de Normativa la realización de un estudio sobre el Proyecto de Ley General de Comunicación Audiovisual, a fin de elaborar un informe en el ejercicio de la función que tiene esta institución de realizar estudios sobre los diversos aspectos del sistema audiovisual y la de elaborar, por iniciativa propia, los informes y dictámenes oportunos en materia de su competencia.
2. La realización de este informe tienen la particularidad de que el mismo se efectúa sobre un Proyecto de Ley del Gobierno de la Nación, por lo que responde a un interés genérico en función de las competencias propias del Consejo Audiovisual de Andalucía, y en la medida en que el Proyecto, una vez aprobado, constituirá normativa básica audiovisual, de obligado cumplimiento en la Comunidad Autónoma de Andalucía, sin perjuicio de la normativa propia que, en su caso, pueda regular la Comunidad en el ejercicio de las competencias de desarrollo legislativo previstas en el artículo 69 del Estatuto de Autonomía.
3. Es importante señalar que el anteproyecto se elaboró sin que por parte del ejecutivo se requiriera o se posibilitara la participación de los tres Consejos Audiovisuales del país, pese a que por parte de los mismos se ha mostrado reiterado interés de colaboración. Así, los tres Consejos existentes en España y pertenecientes a la Plataforma Española de Consejos Audiovisuales (PECA), que ahora preside Andalucía, han solicitado plantear de una manera conjunta y consensuada su visión del sector y sus propuestas al anteproyecto, lo que no ha sido posible. Sí se ha dado audiencia y celebrado reuniones con otros sectores como asociaciones de consumidores y usuarios, asociaciones de padres y madres de alumnos o las organizaciones que representan a los empresarios del sector.
4. El Consejo Audiovisual de Andalucía, por tanto, no ha tenido la posibilidad de expresar su parecer ni de trasladar sus aportaciones ni en el trámite de elaboración del Anteproyecto por parte del Ejecutivo, ni en el trámite parlamentario desarrollado hasta este momento; en el que dicho Proyecto se encuentra pendiente de aprobación con competencia legislativa plena por parte de

la Comisión Constitucional del Congreso de los Diputados, desde el 17 de diciembre de 2009.

5. El Consejo Audiovisual de Andalucía considera que, pese a todo lo anterior, constituye su obligación estudiar y analizar el Proyecto de Ley y elaborar un informe que evidencie las consideraciones y aportaciones que la Institución, desde su experiencia y actividad en casi cinco años de andadura, considera que han de ser tenidas en cuenta en el texto definitivo de la Ley General de Comunicación audiovisual. La razón es obvia en la medida en que el Consejo es la autoridad reguladora independiente en el ámbito de la comunicación audiovisual de la Comunidad Autónoma de Andalucía y para garantizar el cumplimiento de la legislación y de los códigos de autorregulación, por lo que forma parte del conjunto de actores institucionales que, necesariamente, velarán por la adecuada aplicación de la nueva Ley así como su armonización con la legislación comunitaria y autonómica.
6. El Consejo Audiovisual de Andalucía se dirige ahora a las Cámaras Parlamentarias con la finalidad de trasladar determinados aspectos que, a juicio de esta Institución, deberían tenerse en consideración en el momento de la aprobación definitiva del Proyecto de Ley General de Comunicación Audiovisual. Estas consideraciones se efectúan a la luz de la experiencia del propio CAA, enmarcada en todo momento en las prescripciones legales comunitarias y en el acervo común de otras autoridades reguladoras de la Unión Europea, las cuales cuentan ya con una larga tradición y consideración.
7. El informe elaborado por la Comisión de Normativa y aprobado por el Pleno del Consejo Audiovisual de Andalucía, reunido en sesión extraordinaria el día 30 de diciembre de 2009, no pretende efectuar propuestas taxativas o enmiendas pormenorizadas al articulado del Proyecto, sino que trata de aportar consideraciones y observaciones sobre los aspectos que, a juicio de esta Institución, tienen una mayor incidencia en los contenidos audiovisuales y en su calidad; y que repercuten más directamente sobre los derechos de los ciudadanos. Son cuatro los ámbitos en los que el Consejo Audiovisual de Andalucía considera que debe pronunciarse prioritariamente: la protección de los menores, las comunicaciones comerciales audiovisuales, el Consejo Estatal de Medios Audiovisuales y la corregulación.
8. Del informe se extraen cuatro conclusiones generales:
  - La protección de los derechos del menor adolece, a juicio del Consejo, de una enorme indefinición, arrastrada de la legislación vigente actualmente, tanto en relación a los contenidos audiovisuales susceptibles de perjudicar el desarrollo de los menores, como en cuanto al consecuente régimen sancionador que se establece. Se perpetúa así en el Proyecto de LGCA un concepto jurídico

indeterminado necesitado de concreción a fin de poder delimitar, en su caso, con garantías jurídicas suficientes y de acuerdo con las exigencias del principio de tipicidad administrativa, aquellas conductas que supongan la emisión de contenidos “perjudiciales para el menor”, utilizando como base los códigos de autorregulación y la propia realidad fáctica. Por tanto, el Proyecto y, en particular el artículo 7, puede y debe ser lo suficientemente claro y prolijo en su desarrollo como para que todos los operadores sepan cuáles y como se han de proteger los derechos, así como cuáles son las limitaciones y prohibiciones en cuanto a programación y publicidad.

- La regulación contenida en el Proyecto sobre el derecho a realizar comunicaciones comerciales, requiere de la introducción de determinadas cautelas que clarifiquen y concreten jurídicamente las nuevas formas de publicidad y el marco legal al que quedan sometidos sus contenidos. Esto debe aplicarse, entre otros aspectos, a la autopromoción, al criterio de preservación de la integridad y el valor de la obra audiovisual; a la diferenciación entre mensajes de venta y “programas” de televenta, a la duración de los mensajes individuales de telepromoción, a la regulación expresa de la publicidad de contactos y servicios sexuales. Finalmente, llama la atención la exigua atención prestada en el Proyecto a la materia de publicidad sexista, en la medida que el nuevo Proyecto no ha incorporado ninguna de las previsiones que las leyes en materia de igualdad de género establecen para los medios de comunicación.
- La creación y regulación de un Consejo Estatal de Medios Audiovisuales supone una importante novedad en nuestro país reiteradamente invocada por las Directivas comunitarias en materia audiovisual. El Proyecto de LGCA debe precisar los mecanismos de relación que eviten en cualquier caso una posible colisión competencial con las autoridades reguladoras autonómicas y que favorezcan la colaboración entre las diferentes autoridades reguladoras estatal y las autonómicas. Así mismo, se ha de señalar que la adscripción al Ministerio de la Presidencia supone una ruptura con el modelo establecido en los Consejos Audiovisuales autonómicos existentes y una cierta merma de las garantías de independencia inherentes a las autoridades reguladoras del sector audiovisual de nuestro entorno europeo más inmediato, en línea con lo recomendado por el propio Consejo de Europa.
- La Directiva 2007/65/CE, de 11 de diciembre de 2007, insiste en que *la corregulación debe preservar la posibilidad de intervención por parte del Estado en el caso de que no se realicen sus objetivos*, por lo que fomenta este mecanismo. A la vista del tenor general del Proyecto, el Consejo considera que la corregulación puede ser sumamente eficaz para armonizar las capacidades de autorregulación y la efectiva aplicación y desarrollo de las potestades y funciones de los Consejos audiovisuales autonómicos y del CEMA, por lo que la invocación de este instrumento se considera sumamente necesaria.



El Consejo Audiovisual de Andalucía, en función de las competencias atribuidas por el Estatuto de Autonomía para Andalucía y por la Ley 1/2004, de creación del CAA, adopta en su sesión plenaria extraordinaria de 30 de diciembre de 2009 por MAYORÍA las siguientes decisiones:

**PRIMERA:** Trasladar a las Presidencias del Congreso de los Diputados y del Senado el informe aprobado por el Pleno del Consejo Audiovisual de Andalucía sobre el Proyecto de Ley General de Comunicación Audiovisual.

**SEGUNDA:** Trasladar a los portavoces de los Grupos Parlamentarios del Congreso y del Senado el informe aprobado por el Pleno del Consejo Audiovisual de Andalucía sobre el Proyecto de Ley General de Comunicación Audiovisual.

**TERCERA:** Trasladar a la Presidencia de la Junta de Andalucía, a través de la Consejería de la Presidencia, el informe aprobado por el Pleno del Consejo Audiovisual de Andalucía sobre el Proyecto de Ley General de Comunicación Audiovisual.

**CUARTA:** Trasladar a la Presidencia del Parlamento de Andalucía el informe aprobado por el Pleno del Consejo Audiovisual de Andalucía sobre el Proyecto de Ley General de Comunicación Audiovisual.

En Sevilla, a 30 de diciembre de 2009

EL PRESIDENTE DEL  
CONSEJO AUDIOVISUAL DE ANDALUCÍA

Fdo: Juan Montabes Pereira

**VOTO PARTICULAR DE LOS CONSEJEROS D. CARLOS DEL BARCO GALVÁN,  
Y D. JOSÉ MARÍA ARENZANA SEISDEDOS EN CONTRA DEL INFORME DEL  
CAA SOBRE EL TEXTO DEL PROYECTO DE LEY GENERAL DE LA  
COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL.**

Estos consejeros, a los que suma la consejera Doña Carmen Elías, no pueden apoyar el Informe sobre el texto del Proyecto de LGCA porque discrepan gravemente de:

- Los llamamientos y amonestaciones que se introducen para que se endurezca con carácter restrictivo la legislación y para que se restrinjan determinadas formas de comunicación audiovisual, lo cual, en muchos casos, supondría, a nuestro juicio, un recorte grave e injustificado para la libertad de expresión, próximo a la censura previa.

- La introducción repetidas veces de consideraciones, a nuestro juicio completamente gratuitas y erróneas, en relación a las llamadas leyes de igualdad y de prevención de la violencia de género, tanto en su espíritu como en su tenor literal. Además, a los consejeros firmantes de este voto particular les consta de manera indubitable que las continuas referencias a consideraciones de género introducidas en este Informe no pueden ser interpretadas con otro carácter que el tono maximalista, prejuiciado y sectario que vienen defendiendo desde hace meses quienes apoyan ahora este Informe, motivo por el cual, antes al contrario, recomendarían que tales razonamientos, sesgados, perniciosos e indoctos, no fuesen tenidos en cuenta durante la tramitación del Proyecto de Ley que nos ocupa.

- Y de que se haya hecho caso omiso en el Informe de otras recomendaciones y sugerencias aportadas en relación a la delimitación, alcance y consideración que debieran tener en el Proyecto de Ley, entre otros, los llamados servicios conexos e interactivos, a los cuales, bajo la denominación "servicios de comunicación audiovisual", se refiere en todo momento la directiva europea de la que este Proyecto de Ley ha de ser su transposición.

- Por último, aun estando de acuerdo con la recomendación de que el Consejo Estatal de Medios Audiovisuales no debiera estar adscrito al Ministerio de la Presidencia, los consejeros firmantes de este voto particular estiman un escarnio que dicha pretensión falaz provenga de quienes en el ámbito del CAA defienden una y otra vez que el Consejo Audiovisual de Andalucía, pese a su consideración legal como órgano independiente, se someta, por la vía de los hechos, a las decisiones, instrucciones e intereses políticos oportunistas de la Consejería de la

Presidencia de la Junta de Andalucía. A quienes tienen un conocimiento cercano de la trayectoria de esta institución, como es nuestro caso, sólo puede parecernos una paradoja propiciada por cierta hipocresía extrema que pretende aparentar hacia fuera lo que repetidas veces incumple y deteriora hacia dentro.